



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE ZARAGOZA
 Avda. Ranillas, 89-97. Escalera D-Ptta.3, Zaragoza
 Zaragoza
 Teléfono: 976 20 81 93
 Email.: instruccion7zaragoza@justicia.aragon.es
 Modelo: TX002

Proc.: **DILIGENCIAS PREVIAS**
 Nº: **0001281/2021**
 NIG: 5029743220210013036
 Delito: delitos sin especificar y falsificación de documentos privados

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Firmado por:
 RAFAEL LASALA ALBASINI,
 JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5028743007-e35d8b1f082b8d3d43d2b633271087ywT1AA==

Fecha: 11/03/2022 13:08

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado	BRAHIM GHALI		
Denunciante	MOHAMED RACHAD ANDALOUSSI OURIAGHLI	BLANCA GOMEZ DEL RIO	JUAN CARLOS NAVARRO VALENCIA
Denunciante	JUAN VICENTE PEREZ ARAS	BLANCA GOMEZ DEL RIO	JUAN CARLOS NAVARRO VALENCIA
Investigado	CAMILO VILLARINO MARZO		ABOGADO DEL ESTADO DE ZARAGOZA
Investigado	MARIA ARANZAZU GONZALEZ LAYA		ABOGADO DEL ESTADO DE ZARAGOZA

AUTO

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de marzo de dos mil veintidós.

HECHOS

ÚNICO.- Mediante escrito fechado el 8 de febrero de este año la Abogacía del Estado solicitó el sobreseimiento libre de esta causa respecto de sus defendidos por entender que no había delito alguno que se les pudiera atribuir. Dado traslado de esta petición al Ministerio Fiscal y demás partes, el primero interesó el archivo provisional respecto de los dos investigados mientras que las acusaciones populares se opusieron a la petición de la Abogacía del Estado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON



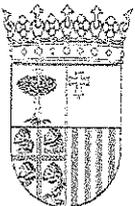
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/09/2022 13:08

CSV: 5029743007-e35d8b1f082b8d9e3e3d43d2b633271d877wT1AA==



COMUNIDAD AUTONOMA
DE ARAGON

PRIMERO.- Tal como apunta la solicitante ya han pasado cinco meses desde la anterior petición de sobreseimiento y se han practicado distintas diligencias de prueba, entendiendo que del resultado de las mismas no hay base para proseguir la instrucción. El Ministerio Fiscal está de acuerdo parcialmente pues cree oportuno el archivo provisional y no el sobreseimiento libre y quien resuelve también lo está, al menos en cuanto a la falsedad documental atribuida a los dos representados por la Abogacía, pues hasta el momento no se ha conseguido indicio alguno de que participaran en la falsificación de un documento de identificación personal o en la presentación del mismo en el Hospital de San Pedro, de Logroño. Tampoco cabe hablar de un encubrimiento de los delitos por los que se investigaba a Brahim Ghali en dos causas distintas de un Juzgado Central de Instrucción (una ya sobreseída y la otra convertida en sumario) pues, coincidiendo con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, el encubrimiento implica que los investigados debían conocer la comisión del delito, algo difícilmente predicable cuando, siendo muy graves los que se le atribuyen al anteriormente citado, lo más que podrían haber conocido es que estaba denunciado o querrellado por uno o varios delitos, algo muy distinto a saber -con mayor o menor precisión- que los ha cometido, pues el encubridor ha de conocer, sin duda alguna, que el sujeto al que encubre ha cometido un delito, no bastando sospechas o especulaciones.

SEGUNDO.- En cuanto a la posible prevaricación, que ya saben las partes que ha sido el motivo principal de la instrucción hasta el momento, ha de admitirse que no es fácilmente apreciable, sobre todo respecto de Camilo Villarino por lo que más adelante se dirá, si bien aún no puede desecharse su existencia al momento actual.

Para una mejor comprensión del estado de las actuaciones conviene hacer un relato de lo sucedido del 14 al 23 de abril de 2.021 -tal como resulta de cruzar los datos aportados en la causa- sobre la petición de asistencia sanitaria en España de Brahim Ghali, gravemente enfermo, comenzando aquél con la llamada que el 14 de



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2022 13:08

CSV: 5029743007-e85d8b1f062b8d9e3d43d2b633271d87vwT1AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

abril de 2.021 recibió la entonces Ministra de Asuntos Exteriores del Gobierno de España, María Aránzazu González Laya, de persona cuya filiación no se proporcionó al ser, según dijo en su declaración como investigada, secreto oficial conforme a lo establecido en Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2.010 y en la Ley 9/1968 de Secretos Oficiales.

En dicha comunicación se le solicitaba someter a consideración la posibilidad de acoger en España a Brahim Ghali pues padecía COVID y, atravesando una fase avanzada de la enfermedad, se creía conveniente su tratamiento en nuestro país.

Comenzó así la Ministra una serie de preparativos destinados a hacer discreto el ingreso en un Hospital de España para el caso de que se aceptara la petición hecha desde Argelia y se contactó a tal fin con las autoridades correspondientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que indagaran si había disponibilidad en el Hospital Público de Logroño para atender a Brahim Ghali.

En la noche del 15 de abril de 2.021 el Jefe de Gabinete del Ministerio de Asuntos Exteriores, Camilo Villarino, recibió una llamada telefónica de la Directora de Gabinete de la Vicepresidencia Primera del Gobierno, María Isabel Valldecabres, quien le preguntó si sabía algo acerca de la posible llegada del dirigente del Frente Polisario a España pues se lo había comentado poco antes la Vicepresidenta Primera del Gobierno y quería confirmar ésta la parca noticia que tenía al respecto, respondiéndole Camilo que nada sabía sobre lo que se le preguntaba, pero que indagaría sobre el particular.

Fue por eso que al día siguiente por la mañana Camilo Villarino llamó a la Ministra de Asuntos Exteriores y ésta le confirmó que había recibido una petición en el sentido antes expuesto y que estaba pendiente de aceptación tal solicitud, indicándole la Ministra a Camilo -según éste- que la petición la había recibido el día anterior, 15 de abril.

Mientras tanto, la Presidenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja encargaba ciertas gestiones sobre la posible asistencia sanitaria en Logroño a su Jefe de Gabinete, Eliseo Sastre, para indicarle que,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2022 13:08

CSV: 5029743007-e35d8b1f082b8d3e3c4d2b633271d87ywT1AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

en su caso, se pondría con él en contacto el Director de Gabinete del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El domingo 18 de abril comunicó la entonces Ministra al también investigado Camilo Villarino Marzo, Director de Gabinete de su Ministerio, que se había tomado la decisión de aceptar la petición hecha por las autoridades argelinas y que delegaba en él las facultades precisas para hacer efectiva la llegada a España del enfermo y su traslado al Hospital de Logroño. A tal fin, le proporcionó los números de tres líneas telefónicas para contactar con una Autoridad en Argelia, cuya filiación no ha sido dada, con el Teniente General Francisco Javier Fernández Sánchez, Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, y con Eliseo Sastre, Jefe de Gabinete de la Presidenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, personas que ya estaban avisadas del evento.

Informado Camilo Villarino de que la llegada era inminente por el precario estado de salud del enfermo y que llegaría acompañado de un familiar directo, dispuso aquél lo necesario para que la llegada y estancia en España fueran discretas -tal como le había indicado la Ministra- para no contrariar los intereses de un país vecino que consideraba de modo abiertamente hostil al mencionado Brahim Ghali.

En función de la discreción que se interesaba pensó el investigado que, al provenir el avión de un país externo a la zona Schengen, sería mejor no pasar el control de pasaportes pues podría haber alguna alerta sobre él, proponiendo a la entonces Ministra que se dieran instrucciones en tal sentido, manifestando ésta su total conformidad e inmediata aprobación a la propuesta que se le hacía.

Poco después, el Director del Gabinete de la Ministra de Asuntos Exteriores contactó con el Jefe de Gabinete de la Presidenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Eliseo Sastre, como ya había sido éste advertido dos días antes, quien también había contactado previamente con el Gerente del Hospital Público de San Pedro, de Logroño y éste, a su vez, con el Director de la Unidad de Cuidados Intensivos para comprobar la disponibilidad de camas en dicho Servicio hospitalario. Tras intercambiar detalles sobre la



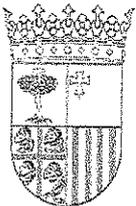
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2022 13:08

CSV: 6029743007-e35d8b1f082b8d9e30432b633271d87ywT1AA==



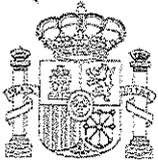
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

llegada del enfermo, Camilo Villarino encargó al responsable autonómico que una ambulancia del Servicio de Ambulancias de La Rioja acudiera a recoger al enfermo al aeropuerto de Zaragoza a la hora de aterrizaje.

También contactó Camilo ese día con el Teniente General Francisco Javier Fernández Sánchez, Segundo Jefe de Estado Mayor del Aire, advirtiéndole de la llegada de un avión de Estado argelino e indicando que no se hicieran trámites de aduanas o inmigración pues “quien lo tiene que saber ya lo sabe” (whatsapp del 18 de abril), trasladando estas prevenciones el Teniente General citado al General Jefe de la Base Aérea de Zaragoza donde debía aterrizar el avión argelino que trasladaba al enfermo.

Conforme a estas instrucciones dicha aeronave fue dirigida a la plataforma militar y se dio la orden de que, aunque provenía de país no perteneciente a la zona Schengen, no se llevara a cabo el preceptivo control de pasaportes que se realiza en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía en la zona civil del aeropuerto de Zaragoza, ni el de aduana al personal que viajaba en la citada nave (cuya filiación no se aportaba). Al General Jefe de la Base Aérea se le comunicó tan sólo que en aquel avión viajaba una persona enferma que iba en camilla medicalizada y que disponía de pasaporte diplomático argelino. De esta orden la Autoridad Militar trasladó los datos necesarios al Cuerpo Nacional de Policía y al Destacamento de Seguridad de la Guardia Civil en el Aeropuerto para que no pasaran por la aduana los ocupantes del citado avión del modo que siempre se hace cuando aterriza en la Base Aérea algún avión procedente de un país no Schengen, cuyo aterrizaje se comunica con antelación suficiente para, una vez en tierra, conducir escoltados a los pasajeros del avión que hubiera aterrizado al puesto fronterizo del Aeropuerto civil, donde funcionarios de la Policía les realizan el pertinente filtro fronterizo.

Unos minutos antes de las siete y media de la tarde del 18 de abril de 2021 tomó tierra en la Base Aérea de Zaragoza una aeronave de Estado de la República Argelina Democrática y Popular,



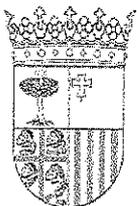
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/09/2022 13:08

CSV: 5029743007-e35d8b1f092b8d3e3d43d2b63327d87ywT1AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

aterrizaje amparado en la autorización diplomática permanente del Reino de España para aquella República.

Y un poco antes, hacia las siete y cinco de esa tarde y actuando de acuerdo con las instrucciones recibidas desde el Gabinete de la Ministra de Asuntos Exteriores, se había autorizado por el General Jefe de la Base Aérea de Zaragoza la entrada de una ambulancia del Servicio Riojano de Salud. En la misma se introdujo al varón enfermo una vez que bajó del avión, trasladándole al Hospital San Pedro, de Logroño, junto a un familiar que le acompañaba en la aeronave.

La citada ambulancia llegó hacia las diez de la noche al Hospital y se ingresó al paciente, Brahim Ghali, con los datos del pasaporte que aportó un acompañante, figurando en tal documento la filiación de Mohamed Benbatouche, nacido el 19 de septiembre de 1.950, embajador retirado (ambassadeur à la retraite), y como fecha de expedición del pasaporte ese mismo día 18 de abril de 2.021.

Derivado a la U.C.I. por su situación crítica, el responsable de dicho Servicio comprobó por la documentación médica del Hospital de procedencia que se le aportó que la atención médica que había recibido en Argelia era correcta, llamándole la atención que en dicha documentación figuraba el nombre de Mohamed Abdellah y no el de Mohamed Benbatouche, que era quien había ingresado con ese nombre.

El 21 de abril se publicó en un medio de comunicación que Brahim Ghali estaba en España, ingresado en un Hospital de Logroño. La noticia se fue replicando de un medio a otro mientras se provocaba una crisis diplomática con el Reino de Marruecos pues los correspondientes responsables políticos de este país entendían que era un agravio el cobijo y asistencia que se otorgaba en España a una persona perseguida en aquel país y al que tiene como máximo dirigente del grupo armado con el que se encuentra enfrentado desde hace décadas y con el que pocos meses antes se habían reavivado las hostilidades al romperse un previo alto el fuego.

En este contexto de encadenamiento de noticias en las que se aludía no solo ya al relevante riesgo diplomático asumido, sino



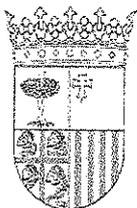
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL. verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/09/2022 13:08

CSV: 5029743007-e35d8b1f092b8d9e3d43d2b633271d87ywT1AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

también a la imputación del asistido en dos causas abiertas por graves delitos en los Juzgados Centrales de Instrucción, la Directora de Gabinete del Ministerio de Interior, Susana Crisóstomo, telefoneó a Camilo Villarino el viernes 23 de abril de 2.021 y le dijo que, conforme le había indicado previamente el Ministro de Interior, se iba a comunicar a la Audiencia Nacional la presencia de Ghali en España en función de las causas que tenía abiertas, pues había una resolución en tal sentido dictada por el titular de uno de los Juzgados Centrales de Instrucción y así se lo había informado al Ministerio la Policía Judicial. El Director de Gabinete de Exteriores mostró su absoluta conformidad con lo expuesto.

No obstante, ni en esos días se dictó resolución alguna en tal sentido, ni se comunicó del 18 al 23 de abril nada por la Policía Judicial a nadie del Ministerio de Interior según contestación dada a este Juzgado por la Comisaría General de Policía Judicial el 16 de diciembre de 2.021.

TERCERO.- Las gestiones indicadas en este relato reflejan la buena voluntad de quien decide ayudar al enfermo y una actitud humanamente irreprochable. Es cierto que podría objetarse que si no fuera un líder político ni siquiera se hubiera pedido la ayuda, como también es cierto que al médico responsable de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Logroño le llamó la atención que, habiendo sido prevenido de que era una cuestión humanitaria para atención médica de un enfermo, no estuviera desasistido, pues venía acompañado de un médico, advirtiéndole igualmente que la atención médica que había recibido en Argelia era prácticamente la misma que hubiera recibido en Logroño, sin que la que recibió a continuación en el Hospital de San Pedro se distinguiera de la que hubiera tenido en aquel país. No obstante, la asistencia a un enfermo siempre es un acto de humanidad aunque sea cuestionable el criterio por el que se establecen prioridades entre pacientes en una misma situación clínica, algo que excede al campo de esta investigación judicial.



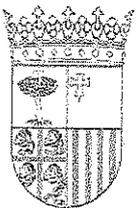
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2022 13:08

CSV: 5029743007-e35d8b1f082b8d3e3c43d2b633271d87yWT1AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Que hubiera llegado desde otro país para ser asistido en España en principio tampoco tiene relevancia penal aunque existieran en aquel momento restricciones en el tráfico internacional de viajeros a causa del Covid-19, como tampoco ha de centrarse el debate en el hecho de si era español o de otra nacionalidad quien accedía en tal momento a España. Distinto tema es que se le tuviera en aquel momento por nacional de un país ajeno a la zona Schengen y no se cumplieran los requisitos establecidos para la entrada en dicho territorio, más aún si era para evitar que alguno de los servicios de información de los consocios estuvieran sobre alerta en relación con determinados nombres (pues hay nombres que están referenciados para que el sistema alerte si hay una consulta). Este asunto es singular y Camilo Villarino admitió haber propuesto a la Ministra proceder así -ratificándolo ella- porque se le dijo que la entrada debía ser discreta para no ofender a terceros países. Tras la cuestión humanitaria entra así en juego la valoración diplomática que pudiera realizar, inobjetable en esta jurisdicción, pero lo realmente trascendente a los efectos de la prevaricación es aclarar si se decidió asistir a Brahim Ghali y permitir su acceso a España a sabiendas de que estaba interesada su declaración como investigado en dos causas penales e intentada su localización en varias ocasiones, acordando no comunicar nada al Juzgado Central de Instrucción, asegurando igualmente las condiciones necesarias para que nadie lo pudiera hacer. Es este segundo acuerdo y no el primero el que sería prevaricador, el de obviar, desechar o relegar la actuación de la Justicia.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que participaron en esta operación autoridades y funcionarios cualificados de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Interior y Defensa y que los titulares de cada uno de estos Ministerios no dirigen instrucciones u órdenes a quienes dependen de cualquier de los otros dos Ministerios, salvo que lo ratificara expresamente su titular, y puesto que la actuación de ellos fue inmediata y coordinada, lo que nos dice la Ley es que el Presidente del Gobierno dirigía esta actuación conjunta. Así es



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2022 13:08

CSV: 5029743007-e35d8b1f062b8d9e3e4d3d2b633271d87yWT1AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

conforme la Ley 50/1997 del Gobierno, en cuyo artículo 4 se dice que les corresponde a los Ministros, como titulares de sus Departamentos, la competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación, así como el desarrollo de la acción del Gobierno en el ámbito de su Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados en Consejo de Ministros o con las directrices del Presidente del Gobierno, mientras que el artículo 2 atribuye al Presidente del Gobierno la dirección de la acción del Gobierno, añadiendo además que “coordina las funciones de los demás miembros del mismo”.

Pues bien, promovida la cuestión por la titular de Asuntos Exteriores tras recibir una llamada desde Argelia, la decisión última correspondía al Presidente del Gobierno, sabiendo los Ministros de Interior y de Defensa que por tal decisión habían de comunicar a determinadas Autoridades y funcionarios de sus departamentos que siguieran las instrucciones que diera Camilo Villarino sobre este particular.

Pero volviendo a lo dicho al final del razonamiento tercero, la actuación relativa a la entrada en España del líder enfermo es inobjetable penalmente pues el Gobierno tan solo responde política y socialmente de sus aciertos y de sus equivocaciones en la dirección de la actividad política. No obstante, queda fuera del campo de actuación política el cumplimiento de las resoluciones judiciales y la colaboración con los Jueces, pues el artículo 118 de la Constitución dice que “es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto” y el artículo 17.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reitera que “todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes...”.

Estos dos preceptos básicos han de tenerse en cuenta en este caso concreto pues, aun cuando Brahim Ghali no tuviera interesada



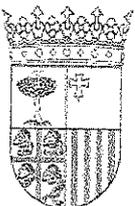
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2022 13:08

CSV: 5029743007-e3f5d8b1f082b8d3e3d43d2b63271d87yWT1AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

una orden de detención, su identificación o localización no es un hecho indiferente ya que el artículo 493 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal indica que, respecto de quien no está comprendido en los casos de detención, “la Autoridad o agente de Policía judicial tomará nota del nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias bastantes para la averiguación e identificación de la persona del procesado o del delincuente... Esta nota será oportunamente entregada al Juez o Tribunal que conozca o deba conocer de la causa”.

Si nada se sabía de la condición procesal de Ghali ningún reproche penal cabe realizar. Pero inquieta al respecto tanto lo que dijo en su declaración Camilo Villarino como el detalle con que lo dijo. En el minuto 39 de la grabación de su declaración refería que el viernes 23 de abril le llamó la Directora de Gabinete del Ministerio de Interior, Susana Crisóstomo, expresándole que el día anterior la Policía Judicial les había comunicado que había una providencia del Juez Ruz o Pedraz diciendo que se informara sobre la localización de Ghali en España cuando se supiera de ella (de la localización) y que la Policía Nacional lo iba a comunicar, respondiendo a ello Camilo que, por supuesto, que se hiciera de inmediato.

Esta conversación se mantuvo cuando ya se habían hecho eco diversos medios de información de la silenciosa entrada en España del líder saharauí. Pues bien, requerida al respecto por este Juzgado la Comisaría General de la Policía Judicial, contestó en su oficio de fecha 16 de diciembre de 2.021 que no había comunicado nada a responsables del Ministerio de Interior durante esos días (18 a 23 de abril). Nada había dicho la Policía Judicial al Ministerio de Interior esos días y tampoco cabía la excusa de aludir a las informaciones que empezaban a surgir en la prensa pues ninguna referencia se hacía en ningún medio al Juez que hubiera dictado tal providencia.

Conforme a estos datos, un proceso deductivo dice que no fue del 18 al 22 de abril de 2.021 cuando responsables del Ministerio de Interior tomaron conocimiento de tal interés judicial, sino que se sabía ya antes, cuando se adoptó la decisión de que entrara en España, con lo cual se habría omitido de forma consciente comunicar



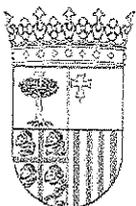
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/09/2022 13:08

CSV: 5029743007-e35d8b1f082b8d3e3043d2b633271d87ywT1AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGON

a la Justicia española la localización en territorio nacional de una persona (nacional o extranjera, es indiferente) a la que se le quería recibir declaración como investigado y de la que se había interesado en varias ocasiones su localización.

Con todo, este proceso deductivo es insuficiente para una prueba indiciaria pues los hechos básicos o indicios, normalmente, han de ser múltiples, pues uno solo podría fácilmente inducir a error, como refería la sentencia del Tribunal Constitucional 111/1990, de 18 de junio, entre otras, refiriendo igualmente el Tribunal Supremo que un solo indicio puede ser equívoco (falta de univocidad).

Se significa con ello que esa aportación indiciaria dio pie para proseguir la instrucción puesto que el Tribunal Supremo exige incluso la "exhaustividad sobre el alcance de los hechos" cuando se eleva ante el mismo exposición por entender que puede haber responsabilidad de un aforado (Auto de 27 de enero de 2.021 dictado en su causa especial 20740/20). Es cierto que desde entonces poco se ha conseguido al respecto y ha de admitirse que, a la espera de alguna diligencia encaminada fundamentalmente hacia la acreditación de la posible falsedad y otra sobre ficheros policiales, es sumamente improbable encontrar algún indicio más, más aún cuando han sido invocados frecuentemente deberes de secreto profesional cuando no la Ley de Secretos Oficiales.

Por otra parte, en atención al mencionado indicio y a la testifical practicada con la Directora de Gabinete del Ministerio del Interior, todo parece apuntar a que Camilo Villarino tan solo fue informado desde el Ministerio de Interior de la pendencia de causas penales contra Ghali cuando ya llevaba varios días en España (en el controvertido supuesto de que supiera de la situación procesal del líder saharauí) sin que antes se le hubiera informado sobre tal particular por quien le escogió como profesional muy cualificado para gestionar la llegada a España de aquél. Es, consecuentemente, alguien ajeno al núcleo de personas que -en su caso, se insiste- hubieran sabido del interés judicial sobre Brahim Ghali y más aún respecto a quien hubiera tomado la decisión de no comunicar nada en tal supuesto al Juzgado Central de Instrucción.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En atención a lo expuesto

DISPONGO

Que, desestimando parcialmente la petición realizada por la Abogacía del Estado en la representación que ostenta, sobreseo provisionalmente estas actuaciones únicamente respecto de Camilo Villarino Marzo, prosiguiendo en lo demás la instrucción de las mismas.

Notifíquese a las partes, a quienes pueda causar perjuicio y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra el auto cabe interponer, ante este Tribunal, RECURSO DE REFORMA en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a su notificación y/o RECURSO DE APELACIÓN, subsidiariamente con el de reforma o por separado, en este caso, dentro del plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Rafael Lasala Albasini, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº Siete de Zaragoza.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL. verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2022 13:08

CSV: 5029743007-e35d8b1f082b8d3e3d43d2b633271d87yWT1AA==



COMUNIDAD AUTONOMA
DE ARAGON



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2022 13:08

C.S.V.: 5029743007-e35d8b1f082b8d3e3d43d2b633271d87ywt1AA==

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON